



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

ACTA CFP N° 42/2013

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2013, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamente, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. María Silvia Giangiobbe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzoni, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes el Presidente Suplente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Luis Pérez, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza de cola: Resolución CFP N° 12/13.

1.1.1. Nota SSPyA (20/11/13) adjuntando informe con detalle sobre Resolución CFP N° 12/13, con el recálculo de los períodos 2011 y 2012.

Nota SSPyA (20/11/13) adjuntando informe sobre porcentaje transitorio para el buque ANABELLA M (M.N 0175) para el año 2011.

Nota SSPyA (20/11/13) adjuntando informe sobre porcentaje transitorio para el buque PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).

1.1.2. Solicitudes de los administrados de aplicación de la cláusula transitoria segunda del Régimen de CITC de la especie, introducida por la Resolución CFP N° 12/13:

1.1.2.1. Exp. S05: 0250635/13: Nota SSPyA N° 767 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque MARÍA LILIANA (M.N 1174).

1.1.2.2. Exp. S05: 0250631/13: Nota SSPyA N° 768 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

- anuales 2011 y 2012, respecto del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 1173).
- 1.1.2.3. Exp. S05: 0549127/13: Nota SSPyA N° 771 (22/11/13), informando la aceptación de la firma ALIMENPEZ S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926).
 - 1.1.2.4. Exp. S05: 0250637/13: Nota SSPyA N° 772 (22/11/13), informando la aceptación de la firma HISPANO PATAGÓNICA S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque ITXAS LUR (M.N. 0927).
 - 1.1.2.5. Exp. S05: 0250641/13: Nota SSPyA N° 781 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque DON PEDRO (M.N. 0068).
 - 1.1.2.6. Exp. S05: 0249780/13: Nota SSPyA N° 769 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESCARGEN S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque PESCARGEN III (M.N. 0021).
 - 1.1.2.7. Exp. S05: 0249827/13: Nota SSPyA N° 774 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESCARGEN S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150).
 - 1.1.2.8. Exp. S05: 0249826/13: Nota SSPyA N° 770 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESCARGEN S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque PESCARGEN V (M.N. 0078).
 - 1.1.2.9. Exp. S05: 0252521/13: Nota SSPyA N° 773 (22/11/13), informando la aceptación de la firma IBERMAR S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque VERDEL (M.N. 0174).
 - 1.1.2.10. Exp. S05: 0249651/13: Nota SSPyA N° 775 (22/11/13), informando la aceptación de la firma ATUNERA ARGENTINA S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2012, respecto del buque VENTARRÓN I (M.N. 0479).
 - 1.1.2.11. Exp. S05: 02500280/13: Nota SSPyA N° 776 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESQUERA CERES S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2012, respecto del buque CERES (M.N. 1420).
 - 1.1.2.12. Exp. S05: 0250281/13: Nota SSPyA N° 777 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESQUERA GÉMINIS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2012, respecto del buque GÉMINIS (M.N. 1421).
 - 1.1.2.13. Exp. S05: 0249623/13: Nota SSPyA N° 778 (22/11/13), informando la aceptación de las firmas PESQUERA COMERCIAL S.A., COSTA MARINA S.A. y PESCASOL S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

- Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto de los buques NAVEGANTES (M.N. 0542), PONTE DE RANDE (M.N. 0244) y LUCA MARIO (M.N. 0546).
- 1.1.2.14. Exp. S05: 0250155/13: Nota SSPyA N° 779 (22/11/13), informando la aceptación de la firma IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto de los buques ANTÁRTIDA (M.N. 0678), API V (M.N. 2781) y URABAIN (M.N. 0612).
 - 1.1.2.15. Presentación de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. con aceptación de aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto de los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).
 - 1.2. Informe de Gestión 2012.
 - 1.3. Merluza común:
 - 1.3.1. Resolución CFP N° 13/13: Nota de la SSPyA (27/11/13) informando la puesta a disposición de volúmenes de captura de merluza común y remitiendo sugerencia de asignaciones de la Reserva de Administración de la especie.
 - 1.4. Merluza negra: Nota SSPyA (27/11/13) en respuesta a lo solicitado en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 40/13 informando las asignaciones y capturas de la especie a la fecha.
 2. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS
 - 2.1. Resolución CFP N° 11/13:
 - 2.1.1. Exp. S05:0560147/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por VEPEZ S.A., FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y VEPEZ PARTNERS S.A. para el buque MIRIAM (M.N. 0370).
 - 2.1.2. Exp. S05:0557455/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. para el buque DUKAT (M.N. 02775).
 - 2.1.3. Exp. S05:0557480/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por CENTOMAR S.A. para el buque TALISMAN (M.N. 02263).
 - 2.1.4. Exp. S05:0557537/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por WANCHESE ARGENTINA S.R.L. para el buque a incorporar ATLANTIC EXPRESS.
 - 2.1.5. Exp. S05:0557555/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. para los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N. 02791).
 - 2.2. Medidas de administración.
 - 2.3. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (26/11/13) reiterando los términos de la presentación de fecha 24/10/13.
 3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Exp. S05:0458328/13: Nota SSPyA (30/10/13) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque NUEVA ANA ISABEL (M.N. 0890).
 4. TEMAS VARIOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

- 4.1. Proyecto Marino: Presentación a cargo de la SAyDS.
- 4.2. Funcionamiento del CFP: cierre de las oficinas del Consejo.
- E. INIDEP
 1. Nota INIDEP DNI N° 281/13 (20/11/13) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 100/2013: "*Pesquería de Langostino, 2013. La flota tangonera en jurisdicción nacional en el mes de noviembre. Actualización de la información*".

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza de cola: Resolución CFP N° 12/13.

- 1.1.1. **Nota SSPyA (20/11/13) adjuntando informe con detalle sobre Resolución CFP N° 12/13, con el recálculo de los períodos 2011 y 2012.**
Nota SSPyA (20/11/13) adjuntando informe sobre porcentaje transitorio para el buque ANABELLA M (M.N 0175) para el año 2011.
Nota SSPyA (20/11/13) adjuntando informe sobre porcentaje transitorio para el buque PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).

Se toma conocimiento de las notas de la referencia por las que se envía el detalle con el recálculo de los períodos anuales 2011 y 2012, en el Régimen de CITC de la especie merluza de cola, con la aplicación de los parámetros resultantes de la Resolución CFP N° 12/13.

1.1.2. Solicitudes de los administrados de aplicación de la cláusula transitoria segunda del Régimen de CITC de la especie, introducida por la Resolución CFP N° 12/13:

- 1.1.2.1. **Exp. S05: 0250635/13: Nota SSPyA N° 767 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque MARÍA LILIANA (M.N 1174).**

Se toma conocimiento de la presentación efectuada el 4/11/13, por PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A., solicitando la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque MARÍA LILIANA (M.N. 1174), y aceptando expresamente los términos de aquella resolución.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

El 10/06/13 PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Disposición DNCP N° 22/12, que aplicó el Régimen de Extinción por Falta de Explotación o Transferencias temporarias de acuerdo a la decisión del CFP del punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, extinguiendo las CITC de varios buques, entre ellas, la de la especie merluza de cola del buque MARÍA LILIANA (M.N. 01174) equivale al 0,5805% de la CMP. En la misma fecha presentó un recurso de reconsideración dirigido contra el Acta CFP N° 46/12 (punto 1.1.) que instruyó a la Autoridad de Aplicación para ejecutar el régimen de extinción por falta de explotación o por transferencias temporarias con la consecuente extinción de la CITC del buque en el porcentaje antes indicado.

Los recursos apuntan en lo sustancial al porcentaje de explotación exigido por el régimen específico de CITC de merluza de cola. En lo que respecta a los períodos considerados en la decisión recurrida del Acta CFP N° 46/12, la solicitud de aplicación y aceptación expresa del porcentaje transitoriamente establecido para el año 2011 deja satisfecha la pretensión de la impugnación, lo que se traduce, en términos del procedimiento, en la abstracción del recurso interpuesto.

También se encuentra agregada en copia la solicitud de justificación presentada por la empresa por la falta de explotación de la CITC del buque durante el período anual 2012, fundado en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata en dicho período, y el informe sobre la explotación del mismo período elaborado por la Dirección de Administración Pesquera (DAP).

Evaluada la solicitud y acreditadas las dificultades expuestas, se considera justificada la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque.

A continuación, se decide por unanimidad:

- a) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), del buque MARÍA LILIANA (M.N. 1174) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 59,95% de la CITC.
- b) Modificar el porcentaje de extinción de la CITC de merluza de cola del buque MARÍA LILIANA (M.N. 1174), decidida en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 57,56% de la CITC, extinción equivalente al 0,4605% de la CMP de la especie.
- c) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CITC del buque MARÍA LILIANA (M.N. 1174), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.
- d) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque MARÍA LILIANA (M.N. 1174) durante el período anual 2012 en el 33% de dicha cuota.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.2. Exp. S05: 0250631/13: Nota SSPyA N° 768 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 1173).

En la presentación efectuada el 4/11/13, PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 1173), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

El 10/06/13 PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Disposición DNCP N° 22/12, que aplicó el Régimen de Extinción por Falta de Explotación o Transferencias temporarias de acuerdo a la decisión del CFP del punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, extinguiendo las CITC de varios buques, entre ellas, la de la especie merluza de cola del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 01173) equivale al 0,2620% de la CMP. En la misma fecha presentó un recurso de reconsideración dirigido contra el Acta CFP N° 46/12 (punto 1.1.) que instruyó a la Autoridad de Aplicación para ejecutar el régimen de extinción por falta de explotación o por transferencias temporarias con la consecuente extinción de la CITC del buque en el porcentaje antes indicado.

Los recursos apuntan en lo sustancial al porcentaje de explotación exigido por el régimen específico de CITC de merluza de cola. En lo que respecta a los períodos considerados en la decisión recurrida del Acta CFP N° 46/12, la solicitud de aplicación y aceptación expresa del porcentaje transitoriamente establecido para el año 2011 deja satisfecha la pretensión de la impugnación, lo que se traduce, en términos del procedimiento, en la abstracción del recurso interpuesto.

También se encuentra agregada en copia la solicitud de justificación presentada por la empresa por la falta de explotación de la CITC del buque durante el período anual 2012, fundado en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata en dicho período, y el informe sobre la explotación del mismo período elaborado por la DAP.

Evaluada la solicitud y acreditadas las dificultades expuestas, se considera justificada la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque.

A continuación, se decide por unanimidad:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

- a) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 1173) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 44,76% de la CITC.
- b) Modificar el porcentaje de extinción de la CITC de merluza de cola del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 1173), decidida en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 27,26% de la CITC, extinción equivalente al 0,1690% de la CMP de la especie.
- c) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CITC del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 1173), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.
- d) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque MARÍA EUGENIA (M.N. 1173) durante el período anual 2012 en el 33% de dicha cuota.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.3. Exp. S05: 0549127/13: Nota SSPyA N° 771 (22/11/13), informando la aceptación de la firma ALIMENPEZ S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926).

En la presentación efectuada el 4/11/13, ALIMENPEZ S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

El 10/06/13 ALIMENPEZ S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Disposición DNCP N° 22/12, que aplicó el Régimen de Extinción por Falta de Explotación o Transferencias temporarias de acuerdo a la decisión del CFP del punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, extinguiendo las CITC de varios buques, entre ellas, la de la especie merluza de cola del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926) equivale al 0,9127% de la CMP. En la misma fecha presentó un recurso de reconsideración dirigido contra el Acta CFP N° 46/12 (punto 1.1.) que instruyó a la Autoridad de Aplicación para ejecutar el régimen de extinción por falta de explotación o por transferencias temporarias con la consecuente extinción de la CITC del buque en el porcentaje antes indicado.

Los recursos apuntan en lo sustancial al porcentaje de explotación exigido por el régimen específico de CITC de merluza de cola. En lo que respecta a los períodos considerados en la decisión recurrida del Acta CFP N° 46/12, la solicitud de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

aplicación y aceptación expresa del porcentaje transitoriamente establecido para el año 2011 deja satisfecha la pretensión de la impugnación, lo que se traduce, en términos del procedimiento, en la abstracción del recurso interpuesto.

También se encuentra agregada en copia la solicitud de justificación presentada por la empresa por la falta de explotación de la CITC del buque durante el período anual 2012, fundado en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata en dicho período y la necesidad de realizar reparaciones en períodos inferiores a los 180 días corridos (16/09/12 al 17/10/12 y 2/12/12 al 31/12/12), y el informe sobre la explotación del mismo período elaborado por la DAP.

Evaluada la solicitud y acreditadas las dificultades expuestas, con las reparaciones necesarias, se considera justificada la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque.

A continuación, se decide por unanimidad:

- a) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 40,48% de la CITC.
- b) Modificar el porcentaje de extinción de la CITC de merluza de cola del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926), decidida en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 43,89% de la CITC, extinción equivalente al 0,6802% de la CMP de la especie.
- c) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CITC del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.
- d) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque STELLA MARIS I (M.N. 0926) durante el período anual 2012 en el 50% de dicha cuota.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a la interesada, e incorporación de las actuaciones al expediente de CITC del buque.

1.1.2.4. Exp. S05: 0250637/13: Nota SSPyA N° 772 (22/11/13), informando la aceptación de la firma HISPANO PATAGÓNICA S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque ITXAS LUR (M.N. 0927).

En la presentación efectuada el 4/11/13, HISPANO PATAGÓNICA S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N°



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque ITXAS LUR (M.N. 0927), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

El 10/06/13 HISPANO PATAGÓNICA S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Disposición DNCP N° 22/12, que aplicó el Régimen de Extinción por Falta de Explotación o Transferencias temporarias de acuerdo a la decisión del CFP del punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, extinguiendo las CITC de varios buques, entre ellas, la de la especie merluza de cola del buque ITXAS LUR (M.N. 0927) equivale al 1,3967% de la CMP. En la misma fecha presentó un recurso de reconsideración dirigido contra el Acta CFP N° 46/12 (punto 1.1.) que instruyó a la Autoridad de Aplicación para ejecutar el régimen de extinción por falta de explotación o por transferencias temporarias con la consecuente extinción de la CITC del buque en el porcentaje antes indicado.

Los recursos apuntan en lo sustancial al porcentaje de explotación exigido por el régimen específico de CITC de merluza de cola. En lo que respecta a los períodos considerados en la decisión recurrida del Acta CFP N° 46/12, la solicitud de aplicación y aceptación expresa del porcentaje transitoriamente establecido para el año 2011 deja satisfecha la pretensión de la impugnación, lo que se traduce, en términos del procedimiento, en la abstracción del recurso interpuesto.

También se encuentra agregada en copia la solicitud de justificación presentada por la empresa por la falta de explotación de la CITC del buque durante el período anual 2012, fundado en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata en dicho período, y el informe sobre la explotación del mismo período elaborado por la DAP.

Evaluada la solicitud y acreditadas las dificultades expuestas, con las reparaciones necesarias, se considera justificada la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque.

A continuación, se decide por unanimidad:

- a) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), del buque ITXAS LUR (M.N. 0927) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 58,33% de la CITC.
- b) Modificar el porcentaje de extinción de la CITC de merluza de cola del buque ITXAS LUR (M.N. 0927), decidida en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 59,30% de la CITC, extinción equivalente al 1,1147% de la CMP de la especie.
- c) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CITC del buque ITXAS LUR (M.N. 0927), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

d) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque ITXAS LUR (M.N. 0927) durante el período anual 2012 en el 33% de dicha cuota.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.5. Exp. S05: 0250641/13: Nota SSPyA N° 781 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque DON PEDRO (M.N. 0068).

En la presentación efectuada el 4/11/13, PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque DON PEDRO (M.N. 0068), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

El 10/06/13 PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la Disposición DNCP N° 22/12, que aplicó el Régimen de Extinción por Falta de Explotación o Transferencias temporarias de acuerdo a la decisión del CFP del punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, extinguiendo las CITC de varios buques, entre ellas, la de la especie merluza de cola del buque DON PEDRO (M.N. 0068) equivale al 0,4976% de la CMP. En la misma fecha presentó un recurso de reconsideración dirigido contra el Acta CFP N° 46/12 (punto 1.1.) que instruyó a la Autoridad de Aplicación para ejecutar el régimen de extinción por falta de explotación o por transferencias temporarias con la consecuente extinción de la CITC del buque en el porcentaje antes indicado.

Los recursos apuntan en lo sustancial al porcentaje de explotación exigido por el régimen específico de CITC de merluza de cola. En lo que respecta a los períodos considerados en la decisión recurrida del Acta CFP N° 46/12, la solicitud de aplicación y aceptación expresa del porcentaje transitoriamente establecido para el año 2011 deja satisfecha la pretensión de la impugnación, lo que se traduce, en términos del procedimiento, en la abstracción del recurso interpuesto.

También se encuentra agregada en copia la solicitud de justificación presentada por la empresa por la falta de explotación de la CITC del buque durante el período anual 2012, fundado en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata en dicho período, y el informe sobre la explotación del mismo período elaborado por la DAP.

Evaluada la solicitud y acreditadas las dificultades expuestas, con las reparaciones



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

necesarias, se considera justificada la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque.

A continuación, se decide por unanimidad:

- a) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque DON PEDRO (M.N. 0068) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 33,65% de la CITC.
- b) Modificar el porcentaje de extinción de la CITC de merluza de cola del buque DON PEDRO (M.N. 0068), decidida en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 32,85% de la CITC, extinción equivalente al 0,3416% de la CMP de la especie.
- c) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CITC del buque DON PEDRO (M.N. 0068), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.
- d) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque DON PEDRO (M.N. 0068) durante el período anual 2012 en el 33% de dicha cuota.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.6. Exp. S05: 0249780/13: Nota SSPyA N° 769 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESCARGEN S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque PESCARGEN III (M.N. 0021).

En la presentación efectuada el 25/10/13, PESCARGEN S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque PESCARGEN III (M.N. 0021), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

Se toma conocimiento de las actuaciones y se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las mismas a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.7. Exp. S05: 0249827/13: Nota SSPyA N° 774 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESCARGEN S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150).

En la presentación efectuada el 25/10/13, PESCARGEN S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

A continuación, se decide por unanimidad modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque PESCARGEN IV (M.N. 0150) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 21,40% de la CITC.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.8. Exp. S05: 0249826/13: Nota SSPyA N° 770 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESCARGEN S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los periodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque PESCARGEN V (M.N. 0078).

En la presentación efectuada el 25/10/13, PESCARGEN S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque PESCARGEN V (M.N. 0078), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

Se toma conocimiento de las actuaciones y se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las mismas a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.9. Exp. S05: 0252521/13: Nota SSPyA N° 773 (22/11/13), informando la aceptación de la firma IBERMAR S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los periodos anuales 2011 y 2012, respecto del buque VERDEL (M.N. 0174).

En la presentación efectuada el 29/10/13, IBERMAR S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque VERDEL (M.N. 0174), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

El 26/02/13 IBERMAR S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza de cola del buque VERDEL (M.N. 0174) durante los años 2011 y 2012 (fs. 176/181). Expresó que la asignación del año 2011 que figura en la página www.citc.gov.ar no es la que corresponde, según la Disposición DNCP N° 102/10.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

Discrepa con el registro de la CITC de la especie para dicho período que resulta ser del 2,123% (3184,5 t) cuando debió ser –según sostiene- del 1,179% (2685 t). Al respecto aclara que la transferencia aprobada por el CFP (Acta 17/2011) no habría sido comunicada por lo que se vio obligada a prescindir de la CITC durante el año 2011. A lo que agrega para el mismo período anual que en ensayo de un arte de pesca modificado, a fin de reducir el consumo de combustible y mejorar la calidad del producto, no dio los resultados esperados, y resultó ineficaz para la pesca de la especie. También invoca para el período la demora de 34 días, desde el 5/07/11, para la descarga del buque en Puerto Madryn, hasta que se autorizara la misma. También indica que entre el 10/07/11 y el 24/08/11 realizó la parada biológica obligatoria. Luego de lo cual, debido a demoras en el astillero para poner el buque en seco solicitó una prórroga del certificado e inició una nueva marea el 26/09/11 hasta el 28/11/11, donde descargó y se dirigió al astillero, donde a la espera de una marea que brinde profundidad suficiente permaneció hasta el final del año. En cuanto al período anual 2012, el buque estuvo en la dársena del astillero todo el mes de enero. El 9/02/12 comenzaron los trabajos de carena y mantenimiento, el 20/03/12 terminaron los trabajos. Al finalizar una marea el 29/07/12, se dirigió a Bahía Blanca para la reparación del equipo de pesca, labores que insumieron entre el 15/08/12 y el 5/12/12. Acompañó fotografías y facturas de las reparaciones.

El 9/05/13, el 11/07/13 y el 29/07/13 la DAP informa lo siguiente.

- Período anual 2011: que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09, con un faltante de captura del 23,81% para la especie merluza de cola según surge del Informe de Gestión del Régimen de CITC aprobado por Acta CFP N° 46/12 (fs. 227). El informe hace constar una parada biológica entre el 05/07/11 y el 17/09/11.
- Período anual 2012: que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09, con un faltante de captura del 36,87% para la especie merluza de cola (fs. 217). El informe de parada biológica indica la cumplida por el buque entre el 01/01/12 y el 29/03/12.

El 12/08/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada para cada buque, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 230/234).

Asimismo se informa sobre la puesta a disposición de 750 toneladas de la especie merluza de cola del buque VERDEL (M.N. 0174), con fecha 28/06/13 (fs. 223), que fue objeto de tratamiento previo en el Acta CFP N° 35/2013 (punto 1.2.1.).

La presentación relativa a la solicitud de justificación de la falta de explotación, de la CITC de merluza de cola, fue realizada en el tiempo hábil fijado para tal efecto por el artículo 56 de la Resolución CFP N° 1/13, respecto del período anual 2012, y resulta extemporánea para el período anual 2011.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

En cuanto al fondo de la solicitud, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en lo atinente al período anual 2011 no se han acompañado –ni ofrecido- elementos probatorios suficientes de los hechos invocados. La interesada alegó la falta de notificación o comunicación de la aprobación de la transferencia de CITC, que tuvo lugar mediante la decisión contenida en el Acta CFP N° 17/11. Sin embargo, a fs. 90 de las actuaciones, con fecha 06/06/11 obra constancia de la notificación personal del apoderado. El 02/06/11 (ver presentación de fs. 92) se hizo referencia expresa al Acta CFP N° 17/11, y a la aprobación de la transferencia. A lo que cabe agregar que, según surge del informe de la DNCP del 02/08/11, la empresa solicitó un plan de pago del derecho de transferencia por la cesión de la CITC recibida por el buque VERDEL (M.N. 0174). En cuanto a la alegada demora en la descarga, sin perjuicio de la falta de elementos probatorios a su respecto, la peticionante invoca una supuesta demora de 34 días desde el 5/07/11, lapso durante el cual registró su parada biológica (según el informe antes relatado de la DAP). Y la invocada ineficacia de las redes que la empresa decidió probar por razones económicas, encuadran dentro del riesgo típico de tales decisiones y no resultan, como regla, idóneas para justificar la falta de cumplimiento de los porcentajes establecidos para la captura de la concesión que significa una CITC.

Con relación al período anual 2012, la primera de las reparaciones invocadas coincide con la parada biológica del buque. La reparación del equipo de pesca es la única que cabe merituar para considerar parcialmente justificada la falta de explotación de la CITC de merluza de cola del buque en dicho período.

A continuación, se decide por unanimidad:

- a) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), del buque VERDEL (M.N. 0174) en el período anual 2011, donde deberá consignarse cumplido el porcentaje referido de la CITC.
- b) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque VERDEL (M.N. 0174) durante el período anual 2012 en el 6,87% de dicha cuota.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.10. Exp. S05: 0249651/13: Nota SSPyA N° 775 (22/11/13), informando la aceptación de la firma ATUNERA ARGENTINA S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2012, respecto del buque VENTARRÓN I (M.N. 0479).

En la presentación efectuada el 29/10/13, por el apoderado de PESQUERA CERES S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A. Y ATUNERA ARGENTINA S.A., integrantes del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

Grupo Valastro, se solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque VENTARRÓN I (M.N. 0479), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

Se toma conocimiento de las actuaciones y se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.11. Exp. S05: 02500280/13: Nota SSPyA N° 776 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESQUERA CERES S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2012, respecto del buque CERES (M.N. 1420).

En la presentación efectuada el 29/10/13, por el apoderado de PESQUERA CERES S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A. Y ATUNERA ARGENTINA S.A., integrantes del Grupo Valastro, se solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque CERES (M.N. 1420), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

A continuación, se decide por unanimidad modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque CERES (M.N. 1420) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 24,49% de la CITC.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.12. Exp. S05: 0250281/13: Nota SSPyA N° 777 (22/11/13), informando la aceptación de la firma PESQUERA GÉMINIS S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para el período anual 2012, respecto del buque GÉMINIS (M.N. 1421).

En la presentación efectuada el 29/10/13, por el apoderado de PESQUERA CERES S.A., PESQUERA GÉMINIS S.A. Y ATUNERA ARGENTINA S.A., integrantes del Grupo Valastro, se solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor del buque GÉMINIS (M.N. 1421), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

A continuación, se decide por unanimidad modificar el Informe de Gestión de CITC



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), del buque GÉMINIS (M.N. 1421) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 15,92% de la CITC.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

1.1.2.13. Exp. S05: 0249623/13: Nota SSPyA N° 778 (22/11/13), informando la aceptación de las firmas PESQUERA COMERCIAL S.A., COSTA MARINA S.A. y PESCASOL S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto de los buques NAVEGANTES (M.N. 0542), PONTE DE RANDE (M.N. 0244) y LUCA MARIO (M.N. 0546).

En las presentaciones efectuadas el 29/10/13, PESQUERA COMERCIAL S.A., COSTA MARINA S.A. y PESCASOL S.A. solicitan la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor de los buques NAVEGANTES (M.N. 0542), PONTE DE RANDE (M.N. 0244) y LUCA MARIO (M.N. 0546), respectivamente, y aceptan expresamente los términos de aquella resolución.

El 26/12/12 las tres interesadas habían solicitado la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza de cola de los buques mencionados durante el año 2012. Expusieron que la falta de explotación se debió a las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata durante ese período anual.

La DAP informa lo siguiente.

- El buque NAVEGANTES (M.N. 0542) incurrió en el inciso b) del artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09 (hoy en el artículo 9, inciso b, según Resolución CFP N° 2/13), con un faltante del 79,04% para la especie merluza de cola. El informe hace constar una parada biológica entre el 31/03/12 y el 14/04/12, el 23/05/13 y el 21/07/12.
- El buque LUCA MARIO (M.N. 0546) incurrió en el inciso b) del artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09 (hoy en el artículo 9, inciso b, según Resolución CFP N° 2/13), con un faltante del 86,91% para la especie merluza de cola. El informe hace constar una parada biológica entre el 27/05/12 y el 10/06/12 y entre el 26/06/12 y el 10/07/12.
- El buque PONTE DE RANDE (M.N. 0244) incurrió en el inciso b) del artículo 14 de la Resolución CFP N° 22/09 (hoy en el artículo 9, inciso b, según Resolución CFP N° 2/13), con un faltante del 63,19% para la especie merluza de cola. El informe hace constar una parada biológica entre el 8/04/12 y el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

22/04/12, y entre el 25/06/12 y el 09/07/12.

La presentación relativa a la solicitud de justificación de la falta de explotación, de la CITC de merluza de cola, fue realizada en el tiempo hábil fijado para tal efecto por el artículo 56 de la Resolución CFP N° 1/13, respecto del período anual 2012.

En cuanto al fondo de la solicitud, teniendo en cuenta que las paradas biológicas de los buques coinciden parcialmente con el lapso que presentó las dificultades más serias para la operación de la flota que opera desde el puerto de Mar del Plata, se considera procedente justificar proporcionalmente la falta de explotación, sin contar en la justificación los días correspondientes a las paradas biológicas.

A continuación, se decide por unanimidad:

- a) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) en el período anual 2011, donde deberá consignarse cumplido el porcentaje referido de la CITC.
- b) Modificar el Informe de Gestión de CITC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CITC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque PONTE DE RANDE (M.N. 0244) en el período anual 2011, donde deberá consignarse cumplido el porcentaje referido de la CITC.
- c) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque LUCA MARIO (M.N. 0546) durante el período anual 2012 en el 20,63% de dicha cuota.
- d) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) durante el período anual 2012 en el 12,37% de dicha cuota.
- e) Justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza de cola del buque PONTE DE RANDE (M.N. 0244) durante el período anual 2012 en el 24,75% de dicha cuota.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a las interesadas.

1.1.2.14. Exp. S05: 0250155/13: Nota SSPyA N° 779 (22/11/13), informando la aceptación de la firma IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. a la aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto de los buques ANTÁRTIDA (M.N. 0678), API V (M.N. 2781) y URABAIN (M.N. 0612).

El 18/01/13 IBERCONSA DE ARGENTINA S.A., API ANTÁRTIDA PESQUERA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

INDUSTRIAL S.A. y VASGA PESCA S.A. solicitaron la justificación de la falta de explotación de la CIRC de merluza de cola correspondiente a los períodos anuales 2011 y 2012, y, en subsidio, interpusieron recurso de reconsideración contra la Disposición DNCP N° 22/12 (fs. 326/334). Indican que aceptaron el Régimen de CIRC y las reglas de extinción pero que, en los períodos anuales mencionados se trató de una situación excepcional o extraordinaria que impidió la captura de la especie. Agregó el cómputo dispuesto sobre el promedio de capturas de la flota por el CFP para el período 2010. Sostiene que la situación afectó a varias empresas. Añadió que el buque API IV (M.N. 0680) fue reemplazado, por haber llegado al fin de su vida útil, y que por aplicación del artículo 14 de la Resolución CFP N° 10/11 (hoy artículo 53 del Régimen General de CIRC según Resolución CFP N° 1/13) no debe computarse desde la declaración del fin de la vida útil hasta el reemplazo efectivo, dentro de los plazos fijados por la Autoridad de Aplicación. También solicita la suspensión de la extinción hasta que se normalice el recurso. Solicita la justificación de la falta de explotación correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012. Sostiene que la reducción de la captura máxima permisible de la especie apoya su solicitud. Luego señala los vicios que tendría la decisión impugnada. Finalmente, solicita una medida cautelar administrativa.

El 5/02/13 se ampliaron fundamentos con las paradas biológicas de los buques, las reparaciones del buque API V (M.N. 2781) entre el 01/01/12 y el 16/03/12, entre otras (fs. 366/368). Este buque no operó por reemplazo de su antecesor desde el 11/06/10 hasta el 1/03/11 (nueva ampliación de fundamentos del 7/02/13, fs. 382/385).

El 19/02/13 se emitieron las comunicaciones de la extinción decidida en el Acta CFP N° 46/12 (fs. 363/364 y 370).

El 7/03/13 se solicitó se tenga por recurrida la decisión del Acta CFP N° 46/12 por los mismos argumentos ya vertidos respecto de la Disposición DNCP 22/12 (fs. 400).

En la presentación efectuada el 25/10/13, IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CIRC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor de los buques referidos, y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

Los recursos apuntan en lo sustancial al porcentaje de explotación exigido por el régimen específico de CIRC de merluza de cola. En lo que respecta a los períodos considerados en la decisión recurrida del Acta CFP N° 46/12, la solicitud de aplicación y aceptación expresa del porcentaje transitoriamente establecido para el año 2011 deja satisfecha la pretensión de la impugnación, lo que se traduce, en términos del procedimiento, en la abstracción del recurso interpuesto.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

Las solicitudes de justificación de la falta de explotación de la CIRC de los buques para los períodos anteriores al 2012 resultan extemporáneas.

En relación a las solicitudes correspondientes al período anual 2012, las mismas resultan improcedentes, ya que las paradas biológicas forman parte de las medidas de administración a las que se sujeta la explotación del recurso, y los demás extremos fácticos invocados no han sido objeto de la debida acreditación.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde rectificar el Informe de Gestión de CIRC 2012 en la medida en que resulta de aplicación a la CIRC del buque API V (M.N. 2781) lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución CFP N° 10/11 (hoy artículo 53 del Régimen General de CIRC según Resolución CFP N° 1/13), desde la fecha de solicitud de la transferencia del permiso de pesca por haberse operado el fin de la vida útil del buque API IV (16/07/10) hasta la emisión del permiso de pesca a favor del buque API V (M.N. 2781) (7/02/11).

A continuación, se decide por unanimidad:

- a) Modificar el Informe de Gestión de CIRC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CIRC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque ANTÁRTIDA (M.N. 0678) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 46,77% de la CIRC.
- b) Modificar el porcentaje de extinción de la CIRC de merluza de cola del buque ANTÁRTIDA (M.N. 0678), decidida en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 51,54% de la CIRC, equivalente al 0,7525% de la CMP de la especie.
- c) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CIRC del buque ANTÁRTIDA (M.N. 0678), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.
- d) Modificar el Informe de Gestión de CIRC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CIRC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque API V (M.N. 2781) en el período anual 2010, donde deberá consignarse 7,34% de la CIRC, y en el período anual 2011, donde deberá consignarse 44,67% de la CIRC.
- e) Modificar el porcentaje de extinción de la CIRC de merluza de cola del buque API V (M.N. 2781), decidido en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 26% de la CIRC, extinción equivalente al 0,2548% de la CMP de la especie.
- f) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CIRC del buque API V (M.N. 2781), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.
- g) Modificar el Informe de Gestión de CIRC 2011, aprobado en el Acta CFP N° 46/12, en lo que respecta al porcentaje del artículo 9°, inciso b, del Régimen de CIRC de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), del buque URABAIN (M.N. 0612) en el período anual 2011, donde deberá consignarse 30,29% de la CIRC.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

h) Modificar el porcentaje de extinción de la CITC de merluza de cola del buque URABAIN (M.N. 0612), decidida en el Acta CFP N° 46/12, que se reduce al 26,73% de la CITC, equivalente al 0,4393% de la CMP de la especie.

i) Declarar abstracto el recurso de reconsideración dirigido contra la extinción parcial de la CITC del buque URABAIN (M.N. 0612), contenida en el Acta CFP N° 46/12, en atención a la decisión precedente, y declarar abstracta la impugnación dirigida contra actos de aplicación del Acta CFP N° 46/12.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando las decisiones precedentes para su registro y notificación a las interesadas.

1.1.2.15. Presentación de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. con aceptación de aplicación del porcentaje establecido en la Resolución CFP N° 12/13, para los períodos anuales 2011 y 2012, respecto de los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538).

En la presentación efectuada el 29/10/13, PESCAPUERTA ARGENTINA S.A. solicita la aplicación de la cláusula transitoria segunda, introducida por la Resolución CFP N° 12/13, al Régimen de CITC de merluza de cola (texto según Resolución CFP N° 2/13), a favor de los buques ANABELLA M (M.N. 0175) y PESCAPUERTA QUINTO (M.N. 0538), y acepta expresamente los términos de aquella resolución.

Se toma conocimiento de las actuaciones y se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique a la Autoridad de Aplicación que en las decisiones contenidas en los puntos 1.1.2.1. al 1.1.2.15, los porcentuales de CITC resultantes del recálculo por aplicación de la Resolución CFP N° 12/13, serán computados, a los fines del régimen de explotación de CITC de merluza de cola, a partir del inicio del período anual 2014.

1.2. Informe de Gestión 2012.

A partir de informe remitido por la Autoridad de Aplicación sobre el recálculo de los porcentajes de explotación de CITC de merluza de cola de los períodos 2011 y 2012, en el marco de lo dispuesto por la Resolución CFP N° 12/13, y de los casos particulares analizados en los puntos precedentes, se solicita a la Autoridad de Aplicación que actualice el Informe de Gestión del Régimen de CITC 2012, con las modificaciones introducidas hasta el presente, y envíe el documento complementario



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

al informe final recibido por el CFP, a los fines de su consideración en la próxima reunión.

1.3. Merluza común:

1.3.1. Resolución CFP N° 13/13: Nota de la SSPyA (27/11/13) informando la puesta a disposición de volúmenes de captura de merluza común y remitiendo sugerencia de asignaciones de la Reserva de Administración de la especie.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa el resumen de los reintegros de volúmenes de captura de merluza común a la Reserva de Administración de la especie y de las asignaciones efectuadas hasta el presente. Asimismo que se han recibido notas en las que se informa que tres buques, que se detallan a continuación, no aceptaron las asignaciones otorgadas en el Acta CFP N° 40/13 de la Reserva mencionada:

Buque DON TURI (M.N. 01540)	80 t
Buque LEAL (M.N. 0143)	50 t
Buque PAOLA S (M.N. 0557)	60 t
Total	190 t

Asimismo, se informan los buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común y se explica que, a fin de asegurar una marea despachada a merluza como pesca objetivo entre los peticionantes que cuentan con menos toneladas de merluza disponibles, la Autoridad de Aplicación sugiere las siguientes asignaciones:

Buque ANTONINO (M.N. 0877)	70 t
Buque CAMERIGE (M.N. 01406)	80 t
Buque CERES (M.N. 01420)	500 t
Buque DON CAYETANO (M.N. 0579)	200 t
Buque DON PEDRO (M.N. 068)	200 t
Buque ESTEIRO (M.N. 01887)	100 t
Buque GRACIELA (M.N. 0578)	180 t
Buque KANTXOPE (M.N. 01065)	200 t
Buque MALVINAS ARGENTINAS (M.N. 0577)	50 t
Buque MARBELLA (M.N. 01073)	80 t
Buque MARCALA I (M.N. 0352)	200 t
Buque MAREJADA (M.N. 01107)	50 t
Buque MARIANELA (M.N. 01002)	40 t
Buque MESSINA I (M.N. 01089)	70 t



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

Buque PESCARGEN III (M.N. 021)	100 t
Buque PESCARGEN IV (M.N. 0150)	100 t
Buque PESCARGEN V (M.N. 078)	100 t
Buque PONTE CORUXO (M.N. 0975)	200 t
Buque RAFFAELA (M.N. 01401)	50 t
Buque REPUNTE (M.N. 01120)	40 t
Buque SAN JORGE MARTIR (M.N. 02152)	200 t
Buque SANTA ANGELA (M.N. 09)	50 t
Buque UR-ERTZA (M.N. 0377)	100 t
Buque VENTARRON I (M.N. 0479)	500 t
Buque VIRGEN MARIA (M.N. 0541)	50 t
Total	3.510 t

Al respecto, analizada la propuesta de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de merluza común de la Reserva de Administración (artículo 8 de la Resolución CFP N° 23/09) de la especie a los buques y en las cantidades que surgen de dicha propuesta. La decisión precedente queda sujeta a la condición suspensiva del pago previo del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09. En caso de no verificar el pago del canon dentro de los cinco días desde la notificación, la Autoridad de Aplicación remitirá una nueva propuesta de asignación del volumen. A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la misma a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

1.4. Merluza negra: Nota SSPyA (27/11/13) en respuesta a lo solicitado en el punto 1.1.1. del Acta CFP N° 40/13 informando las asignaciones y capturas de la especie a la fecha.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que se informa el detalle de las asignaciones de volumen y de capturas de merluza negra por buque, como así también un resumen de la disponibilidad en la Reserva de Administración.

2. CRUSTÁCEOS BENTÓNICOS

2.1. Resolución CFP N° 11/13:

La Autoridad de Aplicación ha remitido las actuaciones correspondientes a los proyectos presentados en el marco de la Resolución CFP N° 11/13 que fueron debidamente calificados, y un proyecto que no cumple con los requisitos exigidos por la misma. El número total de los buques comprendidos en los proyectos admisibles no supera el de cinco (5) previsto como máximo en el artículo 11 de la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

citada resolución, por lo que no resulta necesario establecer un orden de mérito entre ellos.

A continuación, se procede a considerar individualmente cada una de las actuaciones remitidas:

2.1.1. Exp. S05:0560147/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por VEPEZ S.A., FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y VEPEZ PARTNERS S.A. para el buque MIRIAM (M.N. 0370).

El 18/10/13 VEPEZ S.A., FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y VEPEZ PARTNERS S.A. presentaron una propuesta de proyecto pesquero correspondiente al buque MIRIAM (M.N. 0370) (fs. 4/10).

El 18/11/13 la DNCP produjo un informe sobre la presentación del que surge que no se ha acreditado: a) la calidad de armador mediante certificado de la PNA, b) la actividad ininterrumpida con operaciones de pesca durante los últimos tres años, c) los datos del proyecto relativos al buque (Planos y memoria técnica), d) la integración de la garantía (fs. 164/166). Por tales defectos, el proyecto no fue calificado y la DNCP solicita la remisión al CFP para que se pronuncie sobre la inadmisibilidad.

El 18/11/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP, compartiendo lo manifestado por la DNCP.

La presentación efectuada no ha dado cumplimiento oportuno a las exigencias de la Resolución CFP N° 11/13, en especial al artículo 3, incisos a, c y f. Es por ello que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la citada resolución, la presentación resulta inadmisibile.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad declarar inadmisibile la presentación efectuada por VEPEZ S.A., FOOD PARTNERS PATAGONIA S.A. y VEPEZ PARTNERS S.A. correspondiente al buque MIRIAM (M.N. 0370).

Instrúyese a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a las interesadas.

2.1.2. Exp. S05:0557455/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. para el buque DUKAT (M.N. 02775).

El 18/10/13 se presentó el Presidente de CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A. en el marco



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

de la Resolución CFP N° 11/13, con la propuesta del proyecto pesquero correspondiente al buque DUKAT (M.N. 02775) (fs. 1/4).

El 18/11/13 el proyecto fue objeto del informe de la DNCP, en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos fijados por el CFP y de la calificación del proyecto para el buque. Del mismo surge la calidad de armador mediante certificación emitida por PNA (fs. 66/72), el desarrollo habitual de operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector (fs. 92), el pago del arancel establecido en el artículo 5° (fs. 33) y la integración de la garantía (fs. 6). Finalmente, se informa el puntaje total de 63 puntos.

En atención a la presentación de la propuesta, la verificación del cumplimiento de los requisitos y la evaluación realizada por la Autoridad de Aplicación en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 11/13, se decide por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto presentado por CRUSTÁCEOS DEL SUR S.A.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca correspondiente al buque DUKAT (M.N. 02775), por la extensión fijada en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 11/13, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino.
- c) La finalización de la primera marea del buque con actividad extractiva, luego de emitido el permiso de pesca autorizado precedentemente extinguirá el emitido con anterioridad, dará por cumplida la exigencia del artículo 13, y en consecuencia, la Autoridad de Aplicación cancelará la garantía integrada.

Instrúyese a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.1.3. Exp. S05:0557480/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por CENTOMAR S.A. para el buque TALISMAN (M.N. 02263).

El 18/10/13 se presentó el Presidente de CENTOMAR S.A. en el marco de la Resolución CFP N° 11/13, con la propuesta del proyecto pesquero correspondiente al buque TALISMAN (M.N. 02263) (fs. 1/4).

El 18/11/13 el proyecto fue objeto del informe de la DNCP, en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos fijados por el CFP y de la calificación del proyecto para el buque. Del mismo surge la calidad de armador mediante certificación emitida por PNA (fs. 5/28), el desarrollo habitual de operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector (fs. 109), el pago del arancel establecido en el artículo 5° (fs. 33) y la integración de la garantía (fs. 34). Finalmente, se informa el puntaje total de 48 puntos.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

En atención a la presentación de la propuesta, la verificación del cumplimiento de los requisitos y la evaluación realizada por la Autoridad de Aplicación en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 11/13, se decide por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto presentado por CENTOMAR S.A.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca correspondiente al buque TALISMAN (M.N. 02263), por la extensión fijada en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 11/13, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino.
- c) La finalización de la primera marea del buque con actividad extractiva, luego de emitido el permiso de pesca autorizado precedentemente extinguirá el emitido con anterioridad, dará por cumplida la exigencia del artículo 13, y en consecuencia, la Autoridad de Aplicación cancelará la garantía integrada.

Instrúyese a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.1.4. Exp. S05:0557537/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por WANCHESE ARGENTINA S.R.L. para el buque a incorporar ATLANTIC EXPRESS.

El 18/10/13 se presentó el apoderado de WANCHESE ARGENTINA S.R.L. en el marco de la Resolución CFP N° 11/13, con la propuesta del proyecto pesquero correspondiente al buque a incorporar a la matrícula nacional ATLANTIC EXPRESS, actualmente registrado en los Estados Unidos de América bajo el Número oficial 557467 (fs. 1/10), con la memoria técnica y el plano de arreglo general agregados a fs. 126/131 en dos juegos.

El 18/11/13 el proyecto fue objeto del informe de la DNCP, en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos fijados por el CFP y de la calificación del proyecto para el buque. Del mismo surge la calidad de armador mediante certificación emitida por PNA (fs. 18), el desarrollo habitual de operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector (fs. 132), el pago del arancel establecido en el artículo 5° (fs. 13) y la integración de la garantía (fs. 14). Finalmente, se informa el puntaje total de 30 puntos.

En atención a la presentación de la propuesta, la verificación del cumplimiento de los requisitos y la evaluación realizada por la Autoridad de Aplicación en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 11/13, se decide por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto presentado por WANCHESE ARGENTINA S.R.L.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

correspondiente al buque ATLANTIC EXPRESS (a incorporar a la matrícula nacional, con los datos de registro y técnicos contenidos en el proyecto), por la extensión fijada en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 11/13, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino.

c) La finalización de la primera marea del buque con actividad extractiva, luego de emitido el permiso de pesca, dará por cumplida la exigencia del artículo 13 de la citada resolución, y en consecuencia, la Autoridad de Aplicación cancelará la garantía integrada.

Instrúyese a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.1.5. Exp. S05:0557555/13: Nota SSPyA (18/11/13) remitiendo el proyecto presentado por BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. para los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N 02791).

El 18/10/13 se presentó el Presidente de BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A. en el marco de la Resolución CFP N° 11/13, con la propuesta del proyecto pesquero correspondiente a los buques TANGO I (M.N. 02724) y TANGO II (M.N 02791) (fs. 1/21).

El 18/11/13 el proyecto fue objeto del informe de la DNCP, en el que se da cuenta del cumplimiento de los requisitos fijados por el CFP y de la calificación del proyecto para cada uno de los buques. Del mismo surge la calidad de armador mediante certificaciones emitida por PNA (fs. 63/64), el desarrollo habitual de operaciones de pesca y actividad ininterrumpida en el sector (fs. 112), el pago del arancel establecido en el artículo 5° para cada buque (fs. 115/116) y la integración de la garantía correspondiente a ambos buques (fs. 27/36). Finalmente, se informa el puntaje total de 60 puntos para cada uno de los buques involucrados.

En atención a la presentación de la propuesta, la verificación del cumplimiento de los requisitos y la evaluación realizada por la Autoridad de Aplicación en el marco de lo establecido por la Resolución CFP N° 11/13, se decide por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto presentado por BENTÓNICOS DE ARGENTINA S.A.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca correspondiente al buque TANGO I (M.N. 02724), por la extensión fijada en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 11/13, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino.
- c) Autorizar a la Autoridad de Aplicación para que emita el permiso de pesca



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

correspondiente al buque TANGO II (M.N. 02791), por la extensión fijada en el artículo 12 de la Resolución CFP N° 11/13, con autorización exclusiva para la captura de crustáceos bentónicos en el área sujeta a la jurisdicción nacional comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, el límite con las jurisdicciones provinciales y el borde exterior del margen continental argentino.

d) La emisión de cada permiso de pesca finalización de la primera marea del buque con actividad extractiva, luego de emitido cada permiso de pesca autorizado precedentemente, que extinguirá el emitido con anterioridad, dará por cumplida respecto del buque la exigencia del artículo 13, y en consecuencia, la Autoridad de Aplicación cancelará la garantía integrada.

Instrúyese a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.2. Medidas de administración.

A continuación, a partir de la evolución de la pesquería y de la información que proveen los observadores a bordo, se decide por unanimidad solicitar al INIDEP una actualización de la recomendación precautoria del esfuerzo pesquero que admite la pesquería de crustáceos bentónicos, en el área de distribución de estas especies comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur, en cada una de las tres zonas detalladas en la Resolución CFP N° 19/08, prorrogada por Resolución CFP N° 14/13.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión al INIDEP.

2.3. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (26/11/13) reiterando los términos de la presentación de fecha 24/10/13.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se instruye a la Coordinación Institucional para que gire la misma a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S05:0458328/13: Nota SSPyA (30/10/13) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque NUEVA ANA ISABEL (M.N. 0890).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

El 3/04/12 el Sr. Carlos Contreras se presentó en su carácter de poseedor de la embarcación NUEVA ANA ISABEL (M.N. 0890), indicando que había realizado trámites ante la PNA y judiciales para obtener la transferencia del dominio (fs. 7).

El 3/05/12 solicitó prórroga para adjuntar la documentación requerida por la DNCP para cumplir con la Resolución SAGPyA N° 514/09, en razón de encontrarse tramitando el juicio por prescripción adquisitiva del buque (fs. 12).

El 22/05/12 la DNCP comunicó al interesado que había suspendido el despacho a la pesca del buque (fs. 26/27).

El 31/05/12 el interesado interpuso recurso de reconsideración (fs. 33 y documentación adjunta). Expuso que la caducidad es automática cuando no existe ningún justificativo. A su juicio, la causa judicial es la que justificaría la inactividad comercial del buque.

El 12/07/12 la DNCP intimó a presentar el certificado de embarcación de carácter artesanal y su vigencia desde 2012, la certificación provincial sobre tal carácter y la acreditación de la última marea con actividad extractiva, entre otros requerimientos (fs. 55).

El 11/12/12 la DNCP solicitó a la Dirección de Pesca de la Provincia de Río Negro que informe sobre el carácter artesanal de la embarcación (fs. 61).

El 30/10/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto por la Resolución CFP N° 4/10. La última marea finalizó el 31/03/07.

De las actuaciones administrativas remitidas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y que no se efectuó la presentación relativa a la inactividad comercial del buque dentro de ese lapso, en los términos reglados por la Resolución CFP N° 4/10.

De ahí que, al no haber solicitado la justificación de la inactividad dentro del plazo, cabe tener por configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1°, *in fine*, de la Resolución CFP N° 4/10, y considerar injustificada la inactividad comercial del buque NUEVA ANA ISABEL (M.N. 0890).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para el registro de la decisión precedente y su notificación a la interesada.

4. TEMAS VARIOS

4.1. Proyecto Marino: Presentación a cargo de la SAyDS.

Durante el taller del día de ayer, a pedido de la Representante de la SAyDS en el CFP, se recibió la exposición a cargo de funcionarios de dicha cartera sobre los alcances y contenidos del proyecto de referencia.

El mismo, tiene como antecedente al Proyecto Marino Patagónico (GEF/PNUDARG02/018), y apunta al fortalecimiento de las capacidades de gestión y la protección de la biodiversidad marino-costera en áreas económicamente relevantes, y a la implementación del Enfoque Ecosistémico en las Pesquerías (EEP). La idea de este proyecto fue presentada al CFP en el Acta N° 7/11.

Explican los representantes de la SAyDS que desde ese momento se han realizado gestiones con la FAO y el GEF para la elaboración de la idea de proyecto y se encuentra próxima la fase preparatoria del mismo con un tiempo estimado de 9 a 12 meses de duración.

La agencia de implementación del proyecto será la FAO y contará con el aporte financiero del GEF. Se prevé una duración del mismo de 4 años y tres líneas de acción:

- Identificación de áreas de importancia ecológica-biológica. Adopción de herramientas de gestión.
- Aplicación de enfoque ecosistémico a la pesquería. Prueba piloto.
- Monitoreo y progreso del proyecto y difusión de información.

4.2. Funcionamiento del CFP: cierre de las oficinas del Consejo.

Se informa por la presente que el CFP permanecerá cerrado del 30 de diciembre de 2013 al 15 de enero de 2014 con motivo del receso funcional anual.

El día jueves 16 de enero de 2014 reiniciará sus actividades habituales.

E. INIDEP

1. **Nota INIDEP DNI N° 281/13 (20/11/13) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 100/2013: "Pesquería de**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 42/2013

Langostino, 2013. La flota tangonera en jurisdicción nacional en el mes de noviembre. Actualización de la información”.

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia. Del informe citado surge que el desembarco anual declarado de langostino, en 2013, a la fecha, es el más alto de la historia de la pesquería de langostino.

Asimismo se observa que las tallas de langostino reportadas por los observadores a bordo en el área entre los 43°00' y los 44° 20' S, durante el mes de noviembre, continúan siendo mayores con un 82% de participación de las categorías L1 y L2 en la producción.

Siendo las 16:15 se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 4 y jueves 5 de diciembre de 2013, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.